

Preguntas Frecuentes sobre pensiones, contratación y adultos mayores.

1. El trabajador que ha cumplido 65 años si es hombre, o 60 años si es mujer ¿está obligado a seguir cotizando en la AFP a la cual se encuentra afiliado?.

El afiliado mayor de 65 años de edad si es hombre o mayor de 60 si es mujer, o aquél que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total en el Nuevo Sistema Previsional, y continuare trabajando como trabajador dependiente, deberá efectuar la cotización para salud que establece el artículo 84 de dicho decreto ley (7%) y estará exento de la obligación de cotizar para el fondo de pensiones y sobrevivencia, salvo que él opte por seguir cotizando.

(Fuente: Dirección del Trabajo / <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-95283.html>)

2. ¿Quiénes están excluidos de cotizar al Seguro de Cesantía?.

El Seguro de Cesantía no incluye a los siguientes colectivos:

Los empleados públicos, pues para ellos rige el Estatuto Administrativo
Los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden
Los trabajadores independientes o por cuenta propia
Los menores de 18 años

Los pensionados, excepto aquellos pensionados por invalidez parcial
Trabajadoras de casa particular, ya que están acogidas a otro tipo de protección
Los trabajadores con contrato de aprendizaje.

(Fuente: Superintendencia de Pensiones / <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-3820.html>)

3. ¿Qué pasa si una persona tiene Pensión Básica Solidaria de Invalidez o un Aporte Previsional Solidario de Invalidez y consigue un trabajo?.

- ✓ Mantendrá el 100% de su PBS y APS de Invalidez siempre que su sueldo que reciba no sea mayor a un Ingreso Mínimo Mensual.
- ✓ Perderá una parte de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, sólo después de dos años de recibir un sueldo superior a un Ingreso Mínimo Mensual, pero menor a dos ingresos mínimos.
- ✓ Dejará de recibir la PBS sólo después de dos años de recibir un sueldo superior a dos Ingresos Mínimos Mensuales.

Sin embargo, si la persona en algún momento deja de trabajar (ya sea de forma voluntaria o involuntaria) puede acercarse a cualquier sucursal del IPS y reactivar el beneficio.

(Fuente: Superintendencia de Pensiones / <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/educacion-previsional/fichas-descargables/personas/estoy-pensionado/3-pension-basica-solidaria.pdf>)

4. ¿Qué pasa si una persona tiene Pensión Básica Solidaria de Vejez o un Aporte Previsional Solidario de Vejez y consigue un trabajo?

Una persona pensionada que vuelva a trabajar no está obligada a cotizar en sistema AFP.

En la medida que opte por cotizar en AFP pierde la Pensión Básica Solidaria de Vejez o el Aporte Previsional Solidario de Vejez.

Si es que opta por no cotizar en AFP, el pago de la cotización de salud y el salario que reciba la persona puede afectar el puntaje asociado para acceder al cobro de la **Pensión Básica Solidaria de Vejez o al Aporte Previsional Solidario de Vejez**.

5. Hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años, que no se han pensionado, ¿deben cotizar en AFP?

De acuerdo a lo señalado en el artículo 69, inciso primero del D.L. N° 3.500, se encuentran exentos de cotizar en sus cuentas de capitalización individual el 10% de sus remuneraciones y rentas imponibles, los siguientes trabajadores dependientes:

- ✓ Afiliados hombres mayores de 65 años de edad y afiliadas mujeres mayores de 60 años de edad, respectivamente.

(Fuente: Superintendencia de Pensiones / <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3230.html>)